

CIRCULAR ASFI/ 202 /2013

La Paz, 15 OCT. 2013

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se incorpora, un Artículo a fin de precisar el ámbito de aplicación del citado reglamento.

2. Sección 2: Sistema de Control Interno

Se incorporan, en el Artículo 2, tres nuevos componentes al Sistema de Control Interno, referidos al Establecimiento de Objetivos, Identificación de Eventos y Respuesta a los Riesgos.

Se incorporan, los Artículos 3 al 10, relativos a cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cárnara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (Inder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4883800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Linea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinual>
2013 And Internacional
Uniturio peribracio
Incor miles de años

J.



3. Sección 3: Responsabilidades de los Órganos de Dirección y de la Gerencia General respecto al Control Interno

Se incorpora el inciso m) que asigna al Directorio u Órgano equivalente, la responsabilidad de la implementación de acciones correctivas.

4. Sección 4: Auditor Interno

Se Incorpora, en el inciso f), Artículo 7, la tarea de evaluar los componentes de Sistema de Control Interno.

5. Sección 7: Plan Anual de Trabajo

Se incorpora, en el inciso d), nuevas actividades mínimas, las cuales deben ser consideradas en el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna.

6. Sección 8: Informes de Auditoria

Se incorpora, en el Artículo 2, los incisos c) y g), relacionados a las limitaciones al alcance y seguimiento de la implementación de recomendaciones.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero





oel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados , Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Oniz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 to: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A" - Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Íbañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858 rro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 elf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) - Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 15 007, 2013

880 /2013

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-149973/2013 de 3 de octubre de 2013, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993, especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras

Página 1 de 4

La Ped, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados

Nº 4/ Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118

El Afo: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858

Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359

Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz

esquina Pedro de la Rocha Nº55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800

Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinual P Quinual P 2013 Ano Internacional un futuro sembrado ter millos en años

A



actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV del Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 97 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, dispone que toda entidad de intermediación financiera, deberá contar con unidades de auditoría interna y órganos internos de control, estableciendo a la vez las denominaciones de los referidos órganos de control de acuerdo a la naturaleza jurídica de cada entidad de intermediación financiera.

Que, el Artículo 98 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, establece que la responsabilidad de quienes ejercen las funciones de control y fiscalización interna, es absoluta en términos jurídicos, además de ejercer dichas funciones deben vigilar el cumplimiento, aplicación y difusión de las normas legales y reglamentarias vigentes y de las disposiciones de la Superintendencia, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, la Resolución SB N°072/2003 de 23 de julio de 2003, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control Interno y Auditoría Interna, estableciendo los aspectos técnicos y metodológicos, para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, así como regular el ámbito de acción de las unidades de Auditoría Interna en las entidades supervisadas.

Que, la Resolución SB N°16/2004 de 23 de marzo de 2004, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Libro 3°, Título IX, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, mediante la cual se establecen las funciones y responsabilidades del Comité de Auditoría.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y evaluación efectuados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se ha determinado compatibilizar los términos utilizados en el Reglamento

La Tazz Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colardo Colardo Roberto Revision N° 42507 · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Mo: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar *A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oluro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf/Tax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinua P

Quinua P

2013 Ano whemacional
un futuro sembrado
mos milles de años

A.



de Control Interno y Auditores Internos, correspondiendo incorporar en el ámbito de aplicación y en las definiciones del citado Reglamento los conceptos empleados, así como uniformar en dicha normativa la utilización de las locuciones órgano equivalente y entidad supervisada.

Que, en atención a las recomendaciones vertidas en el informe COSO II (Comité de las Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway), es necesario incorporar en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, tres componentes al sistema de control interno de las entidades supervisadas, referidos a: 1) establecimiento de objetivos, 2) identificación de eventos y 3) respuesta a los riesgos, de manera que se tenga un control interno con un enfoque sistémico, lo cual contribuya al avance de la gestión de riesgos.

Que, a objeto de asegurar que los órganos de administración de las entidades supervisadas, implementen y ejecuten las acciones correctivas en los plazos previstos, así como subsanen las observaciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Auditoría Interna, Auditoria Externa u otras instancias de fiscalización, corresponde incorporar dichos aspectos en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos.

Que, el contenido mínimo que debe consignar los informes de la Unidad de Auditoría Interna, es necesario precisar en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, las limitaciones al alcance de la evaluación realizada, así como el seguimiento de las recomendaciones efectuadas en informes anteriores, relacionadas a la actividad u operación objeto del examen realizado.

Que, el proyecto de modificaciones al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, se sustentan en el análisis y las consideraciones técnicas precedentemente expuestas y en atención a que la emisión de las mismas pueden ser efectuadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en ejercicio de la competencia privativa e indelegable para emitir normativa de regulación prudencial establecida en el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras y el Artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, consiguientemente, en virtud de los preceptos señalados se ha establecido la pertinencia para aprobar las modificaciones propuestas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-149973/2013 de 3 de octubre de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existen impedimentos técnicos ni legales para aprobar las modificaciones al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Libro 3°, Título IX, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Pac La Pas Pasza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N° 42/2 ddf. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Afo: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar *A' · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquiha Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Telf: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Página 3 de 4



OR H. J



POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, contenido en el Libro 3°, Título IX, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad of Signatural of Statements of Sta

D.G.T.A. J.P.C. No. Bo.

J.P.C. No. Bo.

Lic Ivette

Samota V. Saina M. J. Sai

Lio.Ami

Página 4 de 4



CAPÍTULO II: REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

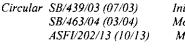
SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, establecer directrices básicas en cuanto a los aspectos técnicos y metodológicos, para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, así como regular el ámbito de acción de las unidades de Auditoría interna.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros con personalidad jurídica que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante entidad supervisada, así como a sus directores, miembros del Comité de Auditoría y Consejo de Vigilancia, Auditor Interno, Gerentes y demás funcionarios.

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) Aseguramiento: Proceso orientado a lograr una seguridad razonable sobre la confiabilidad de la información que procesa y emite una entidad supervisada;
- b) Auditoría Interna: La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de control eficiente, aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una entidad supervisada, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno, contribuyendo así al logro de los objetivos de la entidad supervisada;
- c) Directorio: Órgano principal de administración de las entidades supervisadas constituidas como sociedades anónimas o mixtas, Mutuales de Ahorro y Préstamo o como Instituciones Financieras de Desarrollo:
- d) Manual de organización y funciones: Documento que describe la estructura de la organización y las funciones de los componentes de las diferentes unidades de la entidad supervisada, así como las obligaciones y responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación de cada una de ellas;
- e) Manuales operativos: Documentos que contienen la descripción de las políticas y los procedimientos establecidos por la entidad supervisada para la realización de sus operaciones;
- f) Organo equivalente: Corresponde al Consejo de Administración en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias y a los apoderados generales en el caso de Sucursales de entidades financieras extranjeras, en el marco de las responsabilidades otorgadas por sus casas matrices.



SECCIÓN 2: SISTEMA DE CONTROL INTERNO

- Artículo 1º (Sistema de Control Interno): Se entiende por sistema de control interno al conjunto de políticas y procedimientos establecidos por la entidad supervisada para proveer una seguridad razonable en el logro de los siguientes objetivos: a) la eficiencia y efectividad de sus operaciones; b) la confiabilidad y oportunidad de los informes y datos que fluyen de su sistema de información y; c) el cumplimiento de las leyes y regulaciones que le son aplicables;
 - a) Por eficiencia y efectividad de sus operaciones se entiende el adecuado manejo de sus activos y otros recursos, protegiéndola de posibles pérdidas, asegurando que el personal de la entidad trabaje en la consecución de las metas establecidas y se protejan los recursos de la entidad contra el desperdicio, fraude o uso ineficiente;
 - b) La confiabilidad y oportunidad de los informes y datos que fluyen de su sistema de información se refiere a que éstos deben ser exactos, confiables, íntegros y oportunos para la toma de decisiones en los distintos niveles de la entidad supervisada, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), los inversionistas y otros usuarios externos;
 - c) El cumplimiento de las leyes y regulaciones que le son aplicables incluye también las políticas y procedimientos vigentes de la propia entidad supervisada.

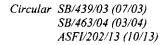
Artículo 2º - (Componentes del sistema de control interno) El sistema de control interno de las entidades supervisadas debe contemplar, como mínimo, los siguientes ocho componentes interrelacionados:

- a) Ambiente de control;
- b) Establecimiento de Objetivos;
- c) Identificación de Eventos;
- d) Evaluación de Riesgos:
- e) Respuesta a los Riesgos;
- f) Actividades de Control;
- g) Información y Comunicación;
- h) Actividades de Monitoreo y Corrección de Deficiencias.

Todos los componentes, se consideran esenciales para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Artículo 3º - (Ambiente de control) El Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, debe mantener políticas y procedimientos actualizados que reflejen las actitudes globales de la administración, directores y propietarios sobre el control y su importancia. Este componente define el carácter de la organización, estimulando y promoviendo la conciencia y el compromiso de control entre todo su personal.

Artículo 4º - (Establecimiento de objetivos) El Directorio u Órgano equivalente debe fijar los objetivos estratégicos, estableciendo con ellos una base para los objetivos operativos, de información y de cumplimiento. Cada entidad se enfrenta a una gama de riesgos procedentes de fuentes externas e internas y una condición previa para la identificación eficaz de eventos, la evaluación de sus riesgos y la respuesta a ellos es fijar los objetivos, los que deben estar alineados con el perfil de riesgos de la entidad, que orienta a su vez los niveles de tolerancia al riesgo de la misma.



Artículo 5º - (Identificación de eventos) El Directorio u órgano equivalente de la entidad supervisada debe identificar, conocer y comprender los eventos potenciales tanto internos como externos que de ocurrir afectarán a la consecución de los objetivos y determinar si representan oportunidades o si pueden afectar negativamente al logro de los mismos.

Los eventos con impacto negativo representan riesgos, que exigen la evaluación y respuesta de la Alta Gerencia de la entidad. Los eventos con impacto positivo representan oportunidades que la dirección reconduce hacia la estrategia y el proceso de fijación de objetivos.

Artículo 6º - (Evaluación de riesgos) Es la que permite a una entidad supervisada considerar la amplitud con que los eventos potenciales impactan en la consecución de objetivos. La Alta Gerencia (Dirección) evalúa estos acontecimientos desde una doble perspectiva (probabilidad e impacto) y normalmente usa una combinación de métodos cualitativos y cuantitativos. Los impactos positivos y negativos de los eventos potenciales deben examinarse, individualmente o por categoría, en toda la entidad. Los riesgos se evalúan con un doble enfoque: riesgo inherente y riesgo residual.

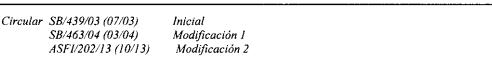
Artículo 7º - (Respuesta a los riesgos) El Directorio u órgano equivalente de la entidad supervisada debe determinar cómo responder a los riesgos relevantes o significativos una vez evaluados los mismos. Las respuestas pueden ser, las de evitar, reducir, compartir y aceptar el riesgo. Al considerar su respuesta, la entidad debe evaluar su efecto sobre la probabilidad e impacto del riesgo, así como los costos y beneficios, y seleccionar aquella que sitúe el riesgo residual dentro de las tolerancias al riesgo establecidas por la entidad supervisada.

Artículo 8° - (Actividades de control) Las actividades de control son las políticas y procedimientos de la entidad supervisada que ayudan a asegurar que se llevan a cabo las respuestas de la entidad supervisada a los riesgos a los cuales se encuentra expuesta. Las actividades de control tienen lugar a través de toda la organización, a todos los niveles y en todas las funciones, incluyen una gama de actividades tan diversas como aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones del funcionamiento operativo, seguridad de los activos y segregación de funciones.

Las actividades de control apoyan en las respuestas a los riesgos a los que se encuentra expuesta una entidad, de modo que estas actividades pueden constituir una respuesta en sí mismas.

Las actividades de control deben ser parte integral de las operaciones diarias de la entidad y ser desarrolladas en el marco de una estructura de control que sea apropiada al tamaño, la naturaleza y el nivel de riesgo definido como tolerable.

- **Artículo 9º (Información y comunicación)** La información pertinente se identifica, capta y comunica de una forma y en un marco de tiempo que permite a las personas de una entidad llevar a cabo sus funciones y responsabilidades.
 - a. Información. Las entidades deben contar con sistemas de información que capturen datos generados de forma interna y externas (entradas), donde la información que emiten (salidas) debe ser confiable, oportuna, accesible y presentada en un formato lógico que facilite la gestión de riesgos y la toma de decisiones.
 - La información debe servir a la entidad en todos sus niveles para identificar, evaluar y responder a los riesgos y dirigirla al logro de sus objetivos.
 - b. Comunicación. Las entidades deben contar con canales de comunicación eficaces fluyendo en todas direcciones dentro de la organización tanto hacia los niveles superiores e inferiores, como transversalmente a las otras áreas afectadas de la entidad.



Página 2/3

Asimismo deben contar con canales de comunicación pertinentes y oportunos con las partes externas a la entidad supervisada, como ser: clientes, ASFI, accionistas, etc.

Las entidades supervisadas deben disponer de sistemas de información y comunicación que cubran todas las actividades de las mismas. Estos sistemas, incluyen aquellos que guardan y utilizan datos en forma electrónica, deben dejar pistas de auditoría que permitan el seguimiento de las actividades, ser seguros, probados por personas independientes y mantener planes de contingencia.

Artículo 10° - (Actividades de Monitoreo y Corrección de Deficiencias) La gestión de riesgos debe ser supervisada, considerando la presencia y funcionamiento de todos sus componentes a lo largo del tiempo, lo que se lleva a cabo mediante actividades permanentes de revisión, evaluaciones independientes o una combinación de ambas. Las deficiencias en la gestión de riesgos se comunican en forma ascendente, trasladando los temas más importantes a la alta gerencia y al Directorio u órgano equivalente.

Las diferentes actividades realizadas en el curso normal de la gestión de una entidad, pueden servir para la revisión permanente de la eficacia de los componentes de la gestión de riesgos, entre los cuales podemos citar la revisión de informes de liquidez, cartera de créditos, planificación y control, el monitoreo de los riesgos clave deben ser parte de las actividades diarias de la entidad.

La función de auditoría interna es parte integrante del Sistema de Control Interno, la cual proporciona una evaluación independiente de los riesgos y actividades de control de una unidad, proceso o departamento. Estas evaluaciones proveen una perspectiva objetiva e independiente sobre cualquiera de los componentes de la gestión de riesgos o sobre todos ellos, desde el ambiente interno de la entidad hasta la supervisión.

Artículo 11° - (Participantes del sistema de control interno) El Sistema de Control Interno involucra a todos los directivos, alta gerencia y personal de una entidad supervisada. La participación, funciones y responsabilidades de los mismos deben estar claramente establecidas en los estatutos, políticas y manuales operativos, según corresponda.

Las entidades supervisadas deberán asegurarse que las empresas que contraten para tercerizar servicios sean competentes, financieramente sanas, con apropiados conocimientos y experiencia, y dispongan de un adecuado sistema de control interno con estándares similares a los establecidos en el presente Reglamento, en todo lo que sea aplicable.

Asimismo, los contratos que firmen las entidades supervisadas con empresas deberán establecer el acceso de la unidad de auditoría interna, auditores externos y ASFI a todas las oficinas, informes, registros, archivos y demás documentación que se relacione, directa o indirectamente, con las actividades de apoyo que prestan a la entidad.



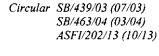
Página 3/3

SECCIÓN 3: RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE LA GERENCIA GENERAL RESPECTO AL CONTROL INTERNO

Artículo 1° - (Responsabilidades del Directorio u Órgano equivalente) El Directorio u Órgano equivalente, de la entidad supervisada, es responsable de la determinación, aprobación, revisión, actualización, seguimiento y vigilancia de las políticas y planes estratégicos, incluyendo la gestión de riesgos y el cumplimiento de las disposiciones generales acordadas por la Junta General de Accionistas o la Asamblea General de Socios o Asociados.

El Directorio u Órgano equivalente es también el responsable máximo del establecimiento y mantenimiento de un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno, debiendo en consecuencia:

- a) Revisar y aprobar al menos anualmente las políticas orientadas a generar un adecuado Sistema de Control Interno;
- b) Asegurarse que se establezcan y revisen, al menos anualmente, los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de control interno;
- Conocer y comprender los principales riesgos que enfrenta la entidad supervisada, establecer niveles aceptables para dichos riesgos y asegurarse que la gerencia general los cumpla;
- d) Designar a los miembros del Comité de Auditoría de acuerdo a la Sección 4 del presente Reglamento;
- e) Conformar una Unidad de Auditoría Interna bajo la responsabilidad de un Auditor Interno, conforme a las Secciones 5 y 6 del presente Reglamento;
- f) Asegurarse que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna desarrollen sus funciones con absoluta independencia técnica y de criterio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente norma;
- g) Aprobar los manuales y reglamentos internos, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una vez al año;
- h) Aprobar la estructura organizacional, la cual debe ser revisada por los niveles competentes al menos una vez al año;
- i) Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir eficientemente las labores de revisión de los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y ASFI en sus visitas de inspección;
- j) Asegurarse que los órganos de administración implementen y ejecuten las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos emitidos por ASFI, políticas y procedimientos internos aprobados por del Directorio u Órgano equivalente;
- **k)** Asegurarse que la gerencia general realice un monitoreo adecuado de la efectividad del Sistema de Control Interno;
- 1) Aprobar el Plan Anual de Capacitación de la Unidad de Auditoría Interna.



m) Asegurarse que los órganos de administración implementen y ejecuten las acciones correctivas en los plazos previstos, para subsanar las observaciones emitidas por ASFI, Auditoría Interna, Auditoría Externa u otras instancias de fiscalización.

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, la responsabilidad del establecimiento y mantenimiento de un adecuado y efectivo sistema de control interno recae tanto en el Consejo de Administración como en el Consejo de Vigilancia, en consecuencia deben cumplir con lo establecido en el Anexo I del presente reglamento, según corresponda.

Artículo 2º - (Responsabilidades de la gerencia general)

- a) Implementar y velar por el cumplimiento de las estrategias y políticas aprobadas por el Directorio o Consejo de Administración, lo que implica la implementación y mantenimiento de un efectivo Sistema de Control Interno;
- b) Controlar que se implementen las metodologías para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar continuamente los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad:
- c) Mantener una estructura organizacional apropiada para el buen funcionamiento del Sistema de Control Interno, con una clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previendo una adecuada segregación de funciones;
- d) Proponer al Directorio u Órgano equivalente modificaciones a los manuales y reglamentos;
- e) Asegurarse de la implementación y funcionamiento de un sistema de información y comunicación para que todo el personal conozca las normas aplicables, las políticas y procedimientos internos que afectan sus deberes y responsabilidades;
- f) Verificar que las funciones y responsabilidades son efectivamente ejecutadas;
- g) Asegurarse que se instalen sistemas de información, que almacenen y procesen información interna general sobre las actividades de la entidad, así como la información externa del mercado sobre los acontecimientos y condiciones que deben considerarse para la toma de decisiones;
- h) Propiciar un marco de acción con políticas y procedimientos de control interno para que las funciones delegadas al personal se desarrollen apropiadamente;
- i) Monitorear la efectividad del Sistema de Control Interno;

El Directorio u Órgano equivalente y la gerencia general son responsables de promover normas y prácticas de ética e integridad, de establecer una cultura de control en la entidad supervisada que enfatice y demuestre a todos los niveles del personal sobre la importancia que revisten los controles internos, lo que determina la existencia de un Ambiente de Control.



SECCIÓN 4: EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 1º - (Comité de Auditoría) El Directorio, en el caso de los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Instituciones Financieras de Desarrollo y las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, excepto Casas de Cambio con personalidad jurídica que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), deben constituir un Comité de Auditoría conformado por 3 personas, miembros o no del Directorio, uno de los cuales presidirá el Comité de Auditoría. El auditor interno no podrá formar parte de dicho Comité.

Artículo 2º - (Consejo de Vigilancia) En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, el Consejo de Vigilancia será el equivalente del Comité de Auditoría, el cual debe cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento y las demás previstas en la Ley General de Cooperativas, Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (Libro 1º, Título I, Capítulo III, Sección 8) y sus propios Estatutos.

Artículo 3° - (Responsabilidad y funciones del Comité de Auditoría y Consejo de Vigilancia) Es responsabilidad de los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, según corresponda, informar de inmediato al Directorio, y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias a la Asamblea General de Socios, las situaciones en las que existan deficiencias que afecten el normal desarrollo de las actividades de la entidad supervisada o cuando se incumpla la legislación vigente, normas y los reglamentos emitidos por la ASFI.

El Comité de Auditoría o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, deben cumplir, como mínimo, con las siguientes funciones:

- a) Informar y dar opinión al Directorio los resultados de las evaluaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, al menos cada tres meses, y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, el Consejo de Vigilancia a la Asamblea General de Socios, de acuerdo a la periodicidad establecida en sus Estatutos;
- b) Revisar y solicitar, a la instancia que corresponda, la aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna. En el caso Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, revisar y aprobar el mismo;
- c) Asegurarse que se cumpla el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y proponer modificaciones y/o ajustes, debidamente justificados;
- d) Recomendar al Directorio, la remoción o relección del Auditor Interno, Auditor Externo y de la Calificadora de Riesgo. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias corresponde al Consejo de Vigilancia remover o reelegir al Auditor Interno, en el caso de los Auditores Externos y Calificadoras de riesgo éstos deben ser removidos o reelegidos conforme se establezca en sus estatutos;
- e) Efectuar el seguimiento a los planteamientos que la Unidad Auditoría Interna, ASFI y Auditores Externos formulen encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, verificando que la entidad ha dado solución a las observaciones planteadas;

- f) Verificar el cumplimiento del presente reglamento, Leyes, otros reglamentos emitidos por ASFI y el Directorio u Órgano equivalente de la Entidad supervisada.
- g) En el caso de los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales e Instituciones Financieras de Desarrollo y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, establecer los medios de comunicación entre el Directorio y las siguientes contrapartes: Unidad de Auditoría Interna; Auditoría Externa; Síndico o Fiscalizador Interno; Calificadora de Riesgo y ASFI, con relación a los asuntos que se detallan a continuación:
 - 1) Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales;
 - 2) Alcance y resultados de los exámenes semestrales y anuales;
 - 3) Prácticas contables y financieras de la entidad de intermediación financiera;
 - 4) Efectividad y calidad del sistema de control interno;
 - 5) Informes emitidos de Auditoria Interna, Auditoria Externa, Síndico, Consejo de Vigilancia o Fiscalizador Interno e informes de la ASFI, según corresponda a la entidad;
 - 6) Alcance de los servicios proporcionados por los auditores externos y empresas calificadoras de riesgo;
 - 7) Desempeño de la unidad de auditoria interna;
 - 8) Independencia de los miembros de la Unidad de auditoria interna, auditoria externa y calificadores de riesgo;
 - 9) Cualquier otro asunto que a criterio del Directorio o del Comité de Auditoria sea necesario considerar;
- g) En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, el Consejo de Vigilancia debe establecer los canales formales de comunicación entre ambos consejos, la gerencia, el auditor interno, auditor externo y ASFI.
- Artículo 4° (Comité de Auditoría de sucursales de entidades de intermediación financiera del exterior) En el caso de sucursales de entidades de intermediación financiera del exterior establecidas en el país, las responsabilidades relativas a la información y funciones del Comité de Auditoría podrán ser ejercidas por la oficina central del exterior, y en lo que se refiere a las disposiciones de los Artículos 1°, 5° y 7° de la presente Sección, son aplicables las políticas y prácticas que para este efecto aplique dicha oficina.
- Artículo 5° (Reuniones del Comité de Auditoría y Consejo de Vigilancia) El Comité de Auditoría o el Consejo de Vigilancia debe reunirse con la periodicidad que establezca su reglamento interno de trabajo, sin perjuicio de reuniones extraordinarias. En dichas reuniones podrán participar el Gerente General, Auditor Interno y los funcionarios que el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia consideren necesarios. También podrán participar los auditores externos, síndicos, inspectores de vigilancia o fiscalizadores internos.

Los acuerdos adoptados en las reuniones deben constar en un Libro de Actas que incluya las firmas de los funcionarios participantes, las que deben estar a disposición de la ASFI, debiendo



adjuntarse los informes que se hubiesen revisado en la reunión correspondiente.

Artículo 6° - (Reglamento del Comité de Auditoría y Consejo de Vigilancia) El Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia debe elaborar su reglamento interno de trabajo que será aprobado por el Directorio o por el propio Consejo de Vigilancia, el cual contendrá las políticas, responsabilidades, funciones de sus miembros y procedimientos para su cumplimiento. Dicho reglamento debe estar adecuado a las disposiciones emitidas por la ASFI.

Artículo 7º - (Requisitos para los miembros del Comité de Auditoría y Consejo de Vigilancia) Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia no debe tener ni haber tenido intervención directa en la gestión de la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros como director o ejecutivo o como miembro del Consejo de Administración en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias. Asimismo, al menos un (1) miembro del Comité o Consejo de Vigilancia debe tener una amplia base de conocimientos de banca, finanzas, control interno y contabilidad.

Artículo 8º - (Período de vigencia) Los miembros de Comité de Auditoría permanecerán en sus funciones por un periodo mínimo de dos años, siempre que su mandato como directores no expire antes y un máximo de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos hasta pasados los dos años siguientes. La renovación se realizará alternadamente de un miembro por año, de tal manera que permanezca en el mismo, por lo menos un miembro con experiencia en dichas funciones. El nombramiento y remoción de los miembros del comité de auditoría, debe ser comunicada a ASFI y remitirse copia legalizada del acta de Directorio, dentro de los siguientes 10 días calendario.

Las funciones de los miembros del Consejo de Vigilancia serán ejercidas por el período que establezca su propio estatuto. El nombramiento y remoción de los miembros del Consejo de Vigilancia deberá ser informada a ASFI, debiendo cumplir con la remisión del Acta de la Asamblea de Socios dentro de los 10 días calendario siguientes a la designación.

SECCIÓN 5: Unidad de Auditoría Interna

Artículo 1º - (Características de la Unidad de Auditoría Interna) Las entidades supervisadas que operen en el país deben contar con una Unidad de Auditoría Interna en cumplimiento con la legislación vigente.

La Unidad de Auditoría Interna debe cumplir mínimamente con los siguientes aspectos:

- a) Depender orgánica, funcional y administrativamente del Directorio a través del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia;
- b) Cumplir sus funciones y objetivos, de modo oportuno, independiente y eficiente, en concordancia con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y el Código de Ética del Auditor, internacionalmente aplicable;
- Estar a cargo de un Auditor Interno nombrado de acuerdo a lo contemplado en la Sección 6 del presente reglamento;
- d) Los integrantes de la Unidad de Auditoría Interna estarán sujetos a los mismos requisitos e impedimentos que en el caso del Auditor Interno señalados en los Artículos 4° y 5° de la Sección 6 del presente reglamento, a excepción del tiempo de experiencia;
- e) La Unidad de Auditoría Interna debe tener acceso irrestricto a toda la información generada en las distintas áreas operativas y administrativas de la entidad;
- La Unidad de Auditoría Interna en el desempeño de sus funciones no debe involucrarse en las operaciones de la entidad o en la selección o implantación de procedimientos de control interno.

Todas las funciones que desempeñe la Unidad de Auditoría Interna deben estar establecidas en su respectivo Manual, con informe positivo del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, que establezca los estándares de trabajo para las evaluaciones que realicen los miembros de la Unidad, el cual debe ser aprobado por el Directorio o Consejo de Vigilancia y estar a disposición de ASFI.

Artículo 2º - (Contenido mínimo del Manual de la Unidad de Auditoría Interna) El Manual de la Unidad de Auditoría Interna debe contener al menos los siguientes elementos:

- a) Organigrama de la unidad;
- b) Misión de la unidad;
- c) Políticas de la unidad:
- d) Funciones de la unidad;
- e) Actividades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de la unidad;
- Metodología para la auditoría de la gestión de riesgos; f)
- Procedimientos y técnicas de auditoría a emplear; g)
- Procedimientos administrativos;



Libro 3° Título IX

Página 1/2

- i) Atribuciones;
- j) Restricciones;
- k) Rotación en sus funciones.

El Manual de la Unidad de Auditoría Interna debe actualizarse de acuerdo con el dinamismo que presente la entidad supervisada en el desarrollo de las actividades y modificaciones en las normas y prácticas de Auditoría.

Artículo 3º - (Recursos de la Unidad de Auditoría Interna) Bajo responsabilidad del Directorio o Consejo de Vigilancia de la entidad, la Unidad de Auditoría Interna debe contar con una infraestructura adecuada e independiente, así como con recursos humanos, técnicos y logísticos de acuerdo con la naturaleza de sus actividades, los mismos que deben guardar relación con la magnitud y complejidad de las operaciones y estructura de la entidad de intermediación financiera a la que pertenece y a los riesgos que enfrenta.

El Auditor Interno y los demás integrantes de la Unidad de Auditoría Interna deben recibir capacitación permanente en materias relacionadas a sus funciones.

Las tareas asignadas al personal de la Unidad de Auditoría Interna deben ser alternadas periódicamente.



SECCIÓN 6: AUDITOR INTERNO

Artículo 1° - (Nombramiento del Auditor Interno) El Auditor Interno, a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, será nombrado por el Directorio u Órgano equivalente, según corresponda, previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Sección.

Artículo 2° - (Remoción del auditor interno) El Directorio u Órgano equivalente es el único órgano de la entidad de intermediación financiera que puede remover al Auditor Interno. El proceso de remoción debe justificarse, con un informe del Comité de Auditoría o por el propio Consejo de Vigilancia, sobre el incumplimiento por parte del Auditor Interno de las normas y disposiciones del presente reglamento, la normativa interna de la entidad supervisada y la debida diligencia que debe seguir en el desarrollo de sus actividades.

ASFI aplicará, según sea el caso, las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de contravenir las normativas y disposiciones vigentes.

Artículo 3º - (Auditor interino) En caso de acefalía del cargo de Auditor Interno, la Unidad de Auditoría Interna podrá estar a cargo de un Auditor Interino por el plazo máximo de treinta (30) días.

El Auditor Interino, en caso de acefalía o vacaciones del auditor interno titular, será nombrado por el Directorio u Órgano equivalente y debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa, salvo el referido a la experiencia, que debe ser como mínimo de dos (2) años en actividades de auditoría en entidades supervisadas o en el desempeño de cargos afines.

Quedará entendido, además, que en ningún momento la entidad supervisada podrá carecer de Auditor Interno, siendo esta responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente según lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 4º - (Requisitos para ser Auditor Interno) El Auditor Interno debe tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla dicha unidad, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener título profesional en ramas afines a la actividad financiera;
- b) Acreditar una experiencia no menor a tres (3) años en actividades de Auditoría Interna o Externa en entidades de intermediación financiera:
- c) Acredite conocimiento de leyes, reglamentos, reglamentos emitidos por ASFI, normas tributarias, Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA) y Normas Internacionales de Auditoría (NIA);
- d) Acreditar documentadamente la capacitación recibida en los últimos doce meses, con relación a principios y prácticas de auditoría, contabilidad y gestión de riesgos;
- e) Dedicación exclusiva al cargo dentro de la entidad supervisada.

ASFI podrá establecer excepciones a estos requisitos, en los casos que la entidad supervisada se encuentre localizada en áreas rurales, situación que deberá estar debidamente justificada.



Artículo 5° - (Impedimentos para ser auditor interno)

- Estar incurso en alguno de los impedimentos señalados en la legislación vigente;
- b) Tener conflicto de intereses con la entidad o con el sistema financiero;
- c) Tener pendientes acciones judiciales en su contra con la entidad o con el sistema financiero;
- d) Tener deudas en mora con la entidad o con el sistema financiero;
- e) Los cónyuges y las personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad según el cómputo civil con directores, ejecutivos o empleados de la entidad;
- f) Ser considerado vinculado a la entidad de intermediación financiera, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación vigente;
- g) Quienes por el desempeño o por haber desempeñado cualquier cargo o función en la entidad supervisada confronten conflicto de intereses para el ejercicio de las responsabilidades y funciones como auditor interno, como es el caso de aquellos que hubiesen tomado decisiones crediticias o de registro de operaciones;
- h) Estar incurso en situaciones que limiten la necesaria independencia para el ejercicio de sus funciones;
- i) En caso que algunas de las funciones de Auditoría Interna sean tercerizadas, quedarán impedidos de ejercer esta función las sociedades de auditoría externa que tengan contrato vigente con la entidad supervisada;
- j) Que hubieran participado en actividades financieras ilegales definidas en la legislación vigente.

Artículo 6° - (Responsabilidad del Auditor Interno) El Auditor Interno es responsable de informar inmediata y directamente al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia y al Directorio u Órgano equivalente según corresponda, de manera simultánea, los resultados de su trabajo, en los cuales se hayan encontrado hechos importantes que impliquen o requieran una acción inmediata para su corrección o prevención.

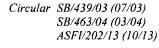
Además de lo anterior, el auditor interno tiene como mínimo las siguientes responsabilidades:

- Que la Unidad de Auditoría Interna realice las labores según el Plan Anual de Trabajo en tiempos y condiciones eficientes;
- b) Ser prudente en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo;
- c) Los auditores que hubieran mantenido contratos con la entidad supervisada por servicios profesionales prestados, deben abstenerse de emitir opinión en los temas relacionados a su contrato. En tales casos corresponde al Comité de Auditoría pronunciarse sobre dichas operaciones o solicitar a un tercero designado por el mismo Comité para que emita opinión;
- d) Permanente adecuación del organigrama de la Unidad de Auditoría Interna, el Plan Anual de Trabajo, las políticas y procedimientos de la Unidad, el plan de capacitación del

personal a su cargo y los recursos necesarios para cumplir con las actividades encomendadas.

Artículo 7º - (Funciones) Las funciones que como mínimo debe cumplir el Auditor Interno son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de:
 - 1) Los objetivos de la Unidad de Auditoría Interna;
 - 2) Las Políticas y Manuales de la unidad de Auditoría Interna;
 - 3) El Plan de Trabajo;
 - El Plan de Capacitación.
- b) Diseñar un Plan Anual de Trabajo y someterlo a consideración del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, para su aprobación;
- c) Realizar actividades no programadas cuando lo considere conveniente o a pedido expreso de la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios, Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, Directorio y/o ASFI;
- d) Proponer las modificaciones al Manual de Auditoría Interna y someterlo a consideración del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia para su aprobación;
- e) Verificar que exista un archivo actualizado de los manuales y demás normas internas de la entidad de intermediación financiera;
- f) Evaluar el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno en cuanto a sus componentes: "Ambiente de Control", "Establecimiento de Objetivos", "Identificación de Eventos", "Evaluación de Riesgos", "Respuesta a los Riesgos", "Actividades de Control", "Información y Comunicación" y "Actividades de Monitoreo y Corrección de Deficiencias". Debiendo verificarse que dicho sistema, además de estar adecuado a la estructura de operaciones actual de la entidad supervisada, deberá funcionar adecuadamente en el lanzamiento de una nueva operación o producto y asegurar el cumplimiento de normas y medidas de prevención de lavado de dinero;
- g) Evaluar aspectos que contribuyan a fortalecer el control interno y optimizar la eficiencia operativa;
- h) Coordinar las tareas de la Unidad permanentemente con el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia y con la Unidad de Riesgos;
- i) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría, en los casos que corresponda;



- j) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a las entidades de intermediación financiera, que incluye el cumplimiento de:
 - 1) Legislación vigente;
 - 2) Normativa y disposiciones vigentes;
 - 3) Disposiciones emitidas por ASFI;
 - 4) Regulación emitida por otros organismos de regulación, supervisión y control;
 - 5) Políticas, manuales, procedimientos y demás normas internas.
- k) Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las recomendaciones formuladas por la ASFI, por los Auditores Externos y por la propia Unidad de Auditoría Interna;
- Asistir a las reuniones del Directorio o Consejo de Administración y a las del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia cuando se le requiera;
- m) El Auditor Interno deberá presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia y al Directorio, según corresponda, como mínimo, los siguientes informes:
 - Al final de cada ejercicio, un informe de la situación financiera de la entidad, en el que se analice la naturaleza y estado del Balance General, el comportamiento y monto final de las cuentas de resultados y las utilidades. Este informe deberá contener las comparaciones necesarias de las cifras del ejercicio cerrado con las de ejercicios anteriores, que permitan apreciar el dinamismo y avance de las operaciones de la entidad supervisada;
 - 2) Trimestralmente, un informe del cumplimiento del Plan Anual de Trabajo;
 - 3) Los informes que sobre asuntos específicos se le soliciten, o que considere que deben ser atendidos por el Directorio y/o el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia.

Los informes escritos de todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad de Auditoría Interna deberán estar, en todo momento, a disposición del Directorio, Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, Gerencia General y órganos internos de control.

- n) Cooperar con los Auditores Externos, con el Síndico o Inspectores de Vigilancia;
- o) Remitir los informes que sean requeridos por la ASFI;
- p) Otras a criterio del Directorio y del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia.



SECCIÓN 7: PLAN ANUAL DE TRABAJO

Artículo 1º - (Contenido mínimo del plan anual) El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en el caso de los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo Instituciones Financieras de Desarrollo y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, debe ser aprobado por el Directorio a solicitud del Comité de Auditoría y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias por el Consejo de Vigilancia, dentro del último trimestre correspondiente al año precedente de la gestión que se planifica y remitir un ejemplar del mismo, adjuntando copia legalizada del acta de su aprobación, a ASFI hasta el 20 de diciembre del año precedente. La recepción del Plan Anual de Trabajo por parte de la ASFI no implica su aprobación.

Dicho plan deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos anuales y alcance del programa de auditoría;
- b) Revisión del funcionamiento del Sistema de Control Interno;
- c) Evaluar el cumplimiento y avances del Plan Estratégico;
- d) Detalle de las actividades programadas a efectuarse por la Unidad de Auditoría Interna y la oportunidad en que se van a desarrollar, determinando fechas probables de presentación de informes y reportes, cuyo contenido mínimo debe comprender;
 - 1. Cajeros Automáticos y Sistemas relacionados (si corresponde);
 - 2. Cartera de Inversiones;
 - 3. Caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios;
 - 4. Consolidación de estados financieros del conglomerado (si corresponde);
 - 5. Instrumentos Electrónicos de Pago y Sistemas relacionados;
 - 6. Límites Legales y relaciones Técnicas;
 - 7. Lavado de dinero o legitimación de ganancias ilícitas;
 - 8. Puntos de reclamo;
 - 9. Riesgo crediticio y calificación de cartera de créditos;
 - 10. Riesgo de liquidez;
 - 11. Riesgo por tipo de cambio y posición cambiaria;
 - 12. Riesgo Operativo;
 - 13. Registro de Bancos Extranjeros de primera línea (si corresponde);
 - 14. Servicio propio de transporte de material monetario (si corresponde);
 - 15. Sistemas de Información y Comunicación de al menos;
 - Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC);

- Sistema de Información Financiera (SIF);
- Encaje Legal;
- Cuentas Corrientes clausuradas:
- 16. Servicios de pago móvil (si corresponde);
- 17. Seguridad Física;
- 18. Contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales;
- 19. Seguimiento de la regularización e implementación de instrucciones, observaciones y recomendaciones de ASFI y Auditores Externos.
- e) Recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del plan, indicando la estructura administrativa, la de profesionales que conforman la Unidad de Auditoría Interna, el cargo que ocupan, la formación profesional de estos y los recursos adicionales requeridos para su implementación.

El plan anual deberá contemplar márgenes de tiempo y recursos para las actividades que no se hayan programado y que se requieran realizar.

La elaboración del plan anual deberá enmarcarse a lo establecido en los manuales de auditoría interna, conforme se establece en la Sección 5, Artículo 2°, del presente reglamento.

(Modificaciones del plan) Las modificaciones sustantivas realizadas al Plan Artículo 2° -Anual de Auditoría Interna deben ser aprobadas por el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, debiendo constar en Acta donde se precisan los motivos que les dieron origen.

(Informe sobre el avance del plan) La Unidad de Auditoría Interna debe presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia un informe trimestral sobre el avance del Plan, indicando el cumplimiento de los objetivos y actividades, así como el detalle de las tareas no realizadas, entre otros, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre. Dicho informe debe estar a disposición de ASFI.



SECCIÓN 8: INFORMES DE AUDITORÍA

Artículo 1º -(Presentación y archivos) La Unidad de Auditoría Interna deberá presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia todos los informes que elabore en cumplimiento de sus funciones, los mismos que deben encontrarse numerados en orden cronológico y rubricados por todos los auditores que participaron en el trabajo. Dicho Comité o Consejo debe evaluar los informes finales respectivos y a más tardar en la sesión inmediata siguiente presentarlos al Directorio o a la Asamblea de General de Socios. La oportunidad en que dicho Comité o Consejo de Vigilancia tome conocimiento de los informes y las decisiones que al respecto se adopten, deben constar en el libro de actas respectivo.

La Unidad de Auditoría Interna debe mantener un archivo conteniendo los informes elaborados (programados y no programados) y otras comunicaciones que mantenga con las diferentes unidades o áreas de la entidad supervisada, así como la documentación soporte de los mismos. Dicha información deberá estar a la disposición de ASFI, Auditores Externos y Calificadora de Riesgos.

Artículo 2° -(Contenido mínimo de los informes) Los informes de la Unidad de Auditoría Interna deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- Motivo de la realización del informe, indicando según corresponda la referencia a las actividades programadas o no programadas o al órgano que lo solicitó, o de ser el caso, referirse a la información de hechos significativos;
- b) Objetivo y alcance de la evaluación;
- c) Limitaciones al alcance (cuando corresponda);
- d) Procedimientos y técnicas de auditoría empleados;
- Evaluación de la situación de la actividad u operación a la fecha del informe, identificando los riesgos detectados y su impacto en la entidad supervisada, así como la evaluación de los procedimientos y los controles utilizados;
- Medidas correctivas recomendadas y/o adoptadas para subsanar los problemas o f) deficiencias identificadas, según corresponda;
- Seguimiento a la implantación de recomendaciones efectuadas en informes anteriores relacionadas a la actividad u operación objeto del examen;
- h) Personal encargado del examen;
- i) Fecha de inicio y término.



SECCIÓN 9: SANCIONES

Artículo Único (Sanciones) El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento conlleva a sanciones según lo dispuesto en la legislación vigente y Reglamento de Sanciones Administrativas, Libro 7°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Los auditores internos que en el cumplimiento de sus funciones, lleven a tomar acciones erróneas y no oportunas a la entidad supervisada que los contrato, a ASFI, al Banco Central de Bolivia (BCB) o al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, serán sancionados conforme se establece en la legislación vigente y el Reglamento de Sanciones Administrativas de ASFI, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.